

INTERLOCUTORIA PLANILLA I

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora ***** , a través de su abogada autorizada la ***** , en el expediente **1070/2016**, relativo al juicio **Hipotecario** que en ejercicio de la acción real hipotecaria, promovió ***** , en contra de ***** , se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promoventepor tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contrasu resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida ya parte ilíquida, por esta última"

II. En fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito otorgado al demandado ***** , mediante el contrato de crédito simple y constitución de garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece; se condenó a la parte demandada ***** , a pagar al actor la cantidad de doscientos veinticinco mil setenta y cinco pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por concepto de capital dado en crédito; se condenó al demandado ***** , al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios, a partir del día uno de diciembre del dos mil trece, más los que se sigan venciendo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula CUARTA, capítulo segundo del contrato base de la acción, y hasta

el pago total del adeudo; se absolvió a la parte demandada de las prestaciones reclamadas identificadas como D) E) y E.1); se condenó al demandado ***** , al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados y no pagados a partir del uno de diciembre de dos mil trece, más los que se sigan venciendo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula SEXTA del capítulo segundo del contrato base de la acción, y hasta el pago total del adeudo; se condenó a la parte demandada ***** , a pagar a la actora ***** , los gastos y costas del proceso.

Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora, ***** , a través de su abogada autorizada la ***** , formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la doscientos ochenta y seis a la doscientos ochenta y ocho de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, quien nada manifestó al respecto por lo que se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de ***** , que por concepto de intereses ordinarios reclama la parte actora incidentista, toda vez que de conformidad con la cláusula cuarta del capítulo segundo del contrato basal, la parte demandada se obligó a pagar mensualmente, sin necesidad de requerimiento previo, intereses ordinarios calculados sobre el saldo insoluto, pagaderos y computados por periodos de intereses vencidos a las tasas de interés anuales fijas siguientes:

- a).- De la mensualidad uno a la treinta y seis la tasa de interés anual fija aplicable sería del diez punto dieciséis por ciento.
- b).- De la mensualidad treinta y siete a la setenta y dos la tasa de interés anual fija aplicable sería del once punto veintitrés por ciento.
- c).- De la mensualidad setenta y tres a la ciento ocho la tasa de interés anual fija aplicable sería del doce punto treinta por ciento.
- d).- De la mensualidad ciento nueve a la doscientos cuarenta la tasa de interés anual fija aplicable sería de trece punto treinta y seis por ciento.

Ahora bien y tomando en consideración que de la diversa cláusula séptima del capítulo segundo del contrato base de la acción, se advierte que la parte demandada se obligó a pagar a la parte actora el importe del crédito y los intereses ordinarios que se generan mediante doscientos cuarenta pagos mensuales, debiendo efectuar el primer pago el día primero de marzo de dos

mil trece, y los subsecuentes el primer día de cada mes, siendo entonces dicho día a partir del cual se computaran las mensualidades a fin de realizar el cálculo de los intereses ordinarios a la tasa de interés que le corresponda de conformidad con la cláusula cuarta descrita en líneas que anteceden.

En tal virtud tenemos que, del período comprendido del día ***** (fecha de la primer mensualidad de las doscientas cuarenta pactadas mensualmente de las que la demandada se obligó a cubrir a la parte actora el importe de crédito otorgado) al día ***** (mensualidad número treinta y seis cuya tasa de interés anual fija aplicable sería del ***** por ciento), en tanto que del día ***** al ***** , se encuentran comprendidas las mensualidades de la treinta y siete a la setenta y dos cuya tasa de interés anual fija aplicable sería del ***** por ciento, y del período comprendido del ***** al ***** , se encuentran comprendidas las mensualidades de la setenta y tres a la ciento ocho cuya tasa de interés anual fija aplicable sería del ***** por ciento, y respecto del periodo a partir del uno de marzo de dos mil veintidós y hasta el pago total, será aplicada la tasa correspondiente de trece punto treinta y seis por ciento a las mensualidades de la ciento nueve a la doscientos cuarenta.

Y toda vez que del resolutive sexto de la sentencia definitiva dictada en autos, se advierte que la parte demandada fue condenada al pago de los intereses ordinarios generados y no pagados a partir del día ***** , desde dicha fecha y hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis (último día comprendido como parte de la mensualidad de la uno a la treinta y seis, y periodo en el cual los intereses generados se calcularían a una tasa de ***** por ciento anual), por lo que al multiplicar la cantidad correspondiente a la suerte principal que lo es la cantidad de doscientos veinticinco mil setenta y cinco pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por el diez punto dieciséis por ciento anual (tasa de interés ordinario pactada por las partes en la cláusula cuarta, del capítulo segundo del contrato basal correspondiente al periodo de interés del uno de marzo de dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil dieciséis), nos da como resultado la cantidad de ***** anuales, mil novecientos cinco pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional mensuales, y sesenta y tres pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional diarios, los que multiplicados por los veintiséis meses y veintiocho días transcurridos del uno de diciembre de dos mil trece (primer día condenado en la sentencia que se liquida) al veintiocho de febrero de dos mil

dieciséis (último día correspondiente al periodo de intereses a razón de la tasa de diez punto dieciséis por ciento), resulta la cantidad de **cincuenta y un mil trescientos veinticinco pesos veinte centavos moneda nacional**

Ahora bien, se procede a realizar el cálculo de los intereses ordinarios generados del día ***** (primer día a partir del cual inicia la mensualidad treinta y siete, y que corresponde al periodo al cual se le aplicaría la tasa de interés a razón de once punto veintitrés por ciento) al ***** (último día correspondiente a la mensualidad setenta y dos, y a la cual le corresponde los intereses a razón del once punto veintitrés por ciento), consecuentemente al realizar la multiplicación de la cantidad correspondiente a la suerte principal que lo es la cantidad de doscientos veinticinco mil setenta y cinco pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por el once punto veintitrés por ciento anual (tasa de interés ordinario pactada por las partes en la cláusula cuarta, del capítulo segundo del contrato basal correspondiente al periodo de interés del uno de marzo de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve), nos da como resultado la cantidad de *****

anuales, dos mil ciento seis pesos treinta y tres centavos moneda nacional mensuales, y setenta pesos veintiún centavos moneda nacional diarios, los que multiplicados por los treinta y seis meses transcurridos del uno de marzo de dos mil dieciséis (primer día correspondiente al periodo de la mensualidad treinta y siete a la setenta y dos y que le corresponde la tasa de interés a razón del once punto veintitrés por ciento anual) al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve (último día correspondiente al periodo de intereses a razón de la tasa de once punto veintitrés por ciento), resulta la cantidad de **setenta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional**

Por último, se procede a realizar el cálculo de los intereses ordinarios generados del día ***** (primer día a partir del cual inicia la mensualidad setenta y tres y al cual le corresponde la tasa de interés a razón de doce punto treinta por ciento) al ***** (último día solicitado en la planilla que se regula), consecuentemente al realizar la multiplicación de la cantidad correspondiente a la suerte principal que lo es la cantidad de doscientos veinticinco mil setenta y cinco pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por el doce punto treinta por ciento anual (tasa de interés ordinario pactada por las partes en la cláusula cuarta, del capítulo segundo del contrato basal correspondiente al periodo de interés del uno de marzo de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil

veintidós), nos da como resultado la cantidad de

** anuales, dos mil trescientos siete pesos cero dos centavos moneda nacional mensuales, y setenta y seis pesos noventa centavos moneda nacional diarios, los que multiplicados por los treinta y tres meses y un día transcurridos del uno de marzo de dos mil diecinueve (primer día correspondiente al periodo de la mensualidad setenta y tres a la ciento ocho y que le corresponde la tasa de interés a razón del doce punto treinta por ciento anual) al uno de diciembre de dos mil veintiuno (último día solicitado en la planilla que se regula), resulta la cantidad de **setenta y seis mil doscientos ocho pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional**

Por lo que sumadas las cantidades previamente reguladas por concepto de intereses ordinarios generados del día uno de diciembre de dos mil trece al uno de diciembre de dos mil veintiuno, nos arroja la cantidad de

***** y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

No es de aprobarse la cantidad de

*****, que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora incidentista, lo anterior es así ya que tal y como se desprende de la cláusula sexta del contrato base de la acción, los intereses moratorios serían a razón de lo que resulte de multiplicar por uno punto cinco la tasa de interés ordinaria, consecuentemente los intereses moratorios serán calculados respecto de cada uno de los periodos calculados de intereses ordinarios, ya que la tasa de interés moratorio aplicable variará conforme varía la tasa de interés ordinario, es decir, del período comprendido del día ***** al día ***** la tasa de interés moratoria lo es a razón de quince punto veinticuatro por ciento anual (que resulta de multiplicar por uno punto cinco la tasa de interés ordinaria correspondiente a diez punto dieciséis por ciento), en tanto que del día ***** al ***** la tasa de interés moratoria lo es a razón de dieciséis punto ochocientos cuarenta y cinco por ciento anual (que resulta de multiplicar por uno punto cinco la tasa de interés ordinaria correspondiente a once punto veintitrés por ciento), y del período comprendido del ***** al ***** , la tasa de interés moratoria lo es a razón de dieciocho punto cuarenta y cinco por ciento anual (que resulta de multiplicar por uno punto cinco la tasa de interés ordinaria correspondiente a doce punto treinta por ciento), y respecto del periodo a partir del uno de marzo de dos mil veintidós y hasta el pago total,

será aplicada la tasa de interés moratoria lo es a razón de veinte punto cero cuatro por ciento anual (que resulta de multiplicar por uno punto cinco la tasa de interés ordinaria correspondiente a trece punto treinta y seis por ciento).

Ahora bien, se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios correspondientes al periodo del ***** y hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis (último día comprendido como parte de la mensualidad de la uno a la treinta y seis), por lo que al multiplicar la cantidad correspondiente a la suerte principal que lo es la cantidad de doscientos veinticinco mil setenta y cinco pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por el quince punto veinticuatro por ciento anual (tasa de interés moratoria correspondiente al periodo antes citado por los argumentos expuestos con antelación), nos da como resultado la cantidad de *****

anuales, dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional mensuales, y noventa y cinco pesos veintiocho centavos moneda nacional diarios, los que multiplicados por los veintiséis meses y veintiocho días transcurridos del uno de diciembre de dos mil trece (primer día condenado en la sentencia que se liquida) al veintiocho de febrero de dos mil dieciséis (último día correspondiente al periodo de intereses a razón de la tasa de quince punto veinticuatro por ciento), resulta la cantidad de **setenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos ochenta centavos moneda nacional**

Ahora bien, se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios generados del día ***** (primer día a partir del cual inicia la mensualidad treinta y siete y al cual por los argumentos expuesto con antelación le corresponde la tasa de interés a razón de dieciséis punto ochocientos cuarenta y cinco por ciento) al ***** (último día correspondiente a la mensualidad setenta y dos, y a la cual le corresponde los intereses a razón de la tasa anteriormente señalada), consecuentemente al realizar la multiplicación de la cantidad correspondiente a la suerte principal que lo es la cantidad de doscientos veinticinco mil setenta y cinco pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por el dieciséis punto ochocientos cuarenta y cinco por ciento anual (tasa de interés moratoria correspondiente al periodo antes citado por los argumentos expuestos con antelación), nos da como resultado la cantidad de *****

anuales, tres mil ciento cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional mensuales, y ciento cinco pesos treinta y un centavos moneda

nacional diarios, los que multiplicados por los treinta y seis meses transcurridos del uno de marzo de dos mil dieciséis (primer día correspondiente al periodo de la mensualidad treinta y siete a la setenta y dos y que le corresponde la tasa de interés anteriormente señalada) al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve (último día correspondiente al periodo de intereses a razón de la tasa anteriormente señalada), resulta la cantidad de **ciento trece mil setecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional**

Por último, se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios generados del día ***** (primer día a partir del cual inicia la mensualidad setenta y tres y al cual le corresponde la tasa de interés a razón de dieciocho punto cuarenta y cinco por ciento) al ***** (último día solicitado en la planilla que se regula), consecuentemente al realizar la multiplicación de la cantidad correspondiente a la suerte principal que lo es la cantidad de doscientos veinticinco mil setenta y cinco pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por el dieciocho punto cuarenta y cinco por ciento anual (tasa de interés moratoria correspondiente al periodo anteriormente señalado por los argumentos señalados con antelación), nos da como resultado la cantidad de *****

anuales, tres mil cuatrocientos sesenta pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional mensuales, y ciento quince pesos treinta y cinco centavos moneda nacional diarios, los que multiplicados por los treinta y tres meses y un día transcurridos del uno de marzo de dos mil diecinueve (primer día correspondiente al periodo de la mensualidad setenta y tres a la ciento ocho y que le corresponde la tasa de interés antes señalada) al uno de diciembre de dos mil veintiuno (último día solicitado en la planilla que se regula), resulta la cantidad de **ciento catorce mil trescientos trece pesos diecisiete centavos moneda nacional**

Por lo que sumadas las cantidades previamente reguladas por concepto de intereses moratorios generados del día uno de diciembre de dos mil trece al uno de diciembre de dos mil veintiuno, nos arroja la cantidad de ***** y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

Por último, no se aprueba la cantidad de ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos ochenta y siete centavos moneda nacional, que por concepto de honorarios reclama la parte actora incidentista, en virtud de que, la suma de la suerte principal más los intereses ordinarios y moratorios correspondientes al periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil trece al uno de diciembre de dos mil veintiuno previamente regulados, dan un

total de setecientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, por lo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 14 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, **que señala** que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio o negocio; y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de setecientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, la que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **setenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos cero cinco centavos moneda nacional**, y en la cual se regula el concepto que nos ocupa.

III. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de ***** , por concepto de intereses ordinarios del período comprendido del uno de diciembre de dos mil trece al uno de diciembre de dos mil veintiuno, intereses moratorios del uno de diciembre de dos mil trece al uno de diciembre de dos mil veintiuno y honorarios de abogados, que deberá pagar ***** a favor de ***** , en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de ***** , por concepto de intereses ordinarios del período comprendido del uno de diciembre de dos mil trece al uno de diciembre de dos mil veintiuno, intereses moratorios del uno de diciembre de dos mil trece al uno de diciembre de dos mil veintiuno y honorarios de abogados, que deberá pagar ***** a favor de ***** , en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez **Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA ELIZABETH DURÓN PIÑA**. Doy fe.

La licenciada **ELIZABETH DURÓN PIÑA**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **cuatro de febrero de dos mil veintidós**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El(La) Licenciado(a) **ELIZABETH DURON PIÑA**, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1070/2016 dictada en tres de febrero del dos mil veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de **OCHO** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.